H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 35

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al clasificador por rubro de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos de la administración centralizada:

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$457,590,323.01**
1	Impuestos	$35,175,501.29
1100	Impuestos sobre los ingresos	$89,040.88
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$457,590,323.01**
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$89,040.88
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$32,815,901.04
1201	Impuesto predial	$29,786,931.89
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$738,202.53
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$2,290,766.62
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$415,919.62
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$137,136.89
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$265,739.84
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$13,042.89
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,854,639.75

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Total	Ingreso Estimado $457,590,323.01
1701	Recargos	$1,626,678.85
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$227,960.90
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$11,148,380.71
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$10,917,934.66

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$457,590,323.01**
4301	Por servicios de limpia	$632,743.26
4302	Por servicios de panteones	$2,181,644.71
4303	Por servicios de rastro	$3,384,669.25
4304	Por servicios de seguridad pública	$19,656.00
4305	Por servicios de transporte público	$32,269.61
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$1,030,547.07
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$130,506.48
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$2,212,896.67
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$303,014.65
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$25,148.64
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$151,909.30
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Total	Ingreso Estimado $457,590,323.01
4315	Por servicios en materia ambiental	$85,178.03
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$606,112.04
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$13,334.39
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$2,410.05
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$105,894.51
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$457,590,323.01**
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$230,446.05
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$230,446.05
5	Productos	$7,779,771.42
5100	Productos	$7,779,771.42
5101	Capitales y valores	$2,484,413.55
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$5,041,956.25
5103	Formas valoradas	$1,846.11
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Total	Ingreso Estimado $457,590,323.01
5109	Otros productos	$251,555.51
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,732,538.93
6100	Aprovechamientos	$3,732,538.93
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$39,835.64
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$3,439,254.87
6107	Otros aprovechamientos	$11,073.88
6108	Reintegros	$157,850.74
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$50,778.58
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$457,590,323.01**
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$33,745.22
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$399,327,085.66
8100	Participaciones	$193,460,198.11
8101	Fondo general de participaciones	$126,279,071.11
8102	Fondo de fomento municipal	$40,572,819.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$8,163,088.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$457,590,323.01**
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$0.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$8,499,364.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$9,945,856.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$202,443,568.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$80,591,380.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$121,852,188.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$457,590,323.01**
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$3,423,319.55
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$4,419.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$2,491,813.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$927,087.55
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Total	Ingreso Estimado $457,590,323.01
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$427,045.00
9100	Transferencias y asignaciones	$427,045.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$427,045.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Ingresos de entidades paramunicipales:

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Total	Ingreso Estimado $16,271,666.34
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1,597,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$1,557,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Total	Ingreso Estimado $16,271,666.34
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$1,557,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$16,271,666.34**
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$16,271,666.34**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$40,000.00
7901	Otros ingresos	$40,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$16,271,666.34**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$14,674,666.34
9100	Transferencias y asignaciones	$14,674,666.34
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$14,674,666.34
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$16,271,666.34**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$76,422,608.06**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$76,422,608.06
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$76,422,608.06**
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$75,902,608.06
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado,	$69,754,780.21

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Total	Ingreso Estimado $76,422,608.06
	tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$50,456,007.22
7322	Por servicio de alcantarillado	$5,700,719.61
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$4,643,543.59
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$2,689,553.55
7327	Incorporación habitacional	$4,184,956.24
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$2,080,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$2,049,429.91
7331	Servicios administrativos	$1,095,295.46
7332	Servicios operativos	$800,978.70

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$76,422,608.06**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$2,202,123.78
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$76,422,608.06**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$520,000.00
7901	Otros ingresos	$520,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

I. Para los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con valores determinados o modificados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el año 2002 inclusive, se les aplicarán las siguientes tasas:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
$0.00	$150,000.00	0.00240000	$0.00
$150,000.01	$300,000.00	0.00260000	$360.00
$300,000.01	$450,000.00	0.00280000	$750.00
$450,000.01	$600,000.00	0.00300000	$1,170.00
$600,000.01	$750,000.00	0.00320000	$1,620.00
$750,000.01	$900,000.00	0.00340000	$2,100.00
$900,000.01	$1,050,000.00	0.00360000	$2,610.00
$1,050,000.01	$1,200,000.00	0.00380000	$3,150.00
$1,200,000.01	En Adelante	0.00400000	$3,720.00

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

II. Para los inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones que cuenten con valores determinados o modificados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el año 2002 inclusive, se les aplicarán las siguientes tasas:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite Superior		
$0.00	$150,000.00	0.00450000	$0.00
$150,000.01	$300,000.00	0.00460000	$675.00
$300,000.01	$450,000.00	0.00470000	$1,365.00
$450,000.01	$600,000.00	0.00480000	$2,070.00
$600,000.01	$750,000.00	0.00490000	$2,790.00
$750,000.01	$900,000.00	0.00500000	$3,525.00
$900,000.01	$1,050,000.00	0.00510000	$4,275.00
$1,050,000.01	$1,200,000.00	0.00520000	$5,040.00
$1,200,000.01	En Adelante	0.00530000	$5,820.00

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señalan las fracciones I y II, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece esta Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

III. Para los inmuebles rústicos con o sin edificaciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera o forestal, que cuenten con valores determinados o modificados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el año 2002 inclusive, se les aplicará la tasa fija de 1.8 al millar.

IV. Para los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones; los inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones; así como los rústicos con o sin edificaciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera o forestal; que cuenten con valores determinados o modificados con anterioridad al año 2002, se les aplicarán las siguientes tasas:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
2. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de los terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$3,384.33	$5,436.81
Zona comercial de segunda	$2,273.08	$3,400.52
Zona habitacional centro medio	$1,102.07	$1,916.42
Zona habitacional centro económico	$706.40	$1,020.13
Zona habitacional media	$706.40	$1,135.50
Zona habitacional de interés social	$354.21	$560.69
Zona habitacional económica	$259.46	$550.50
Zona marginada irregular	$187.18	$271.18
Valor mínimo	$115.34	
Zona industrial	$11,407.87	$121,219.39

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,541.75
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,885.93
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,388.09
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,388.09
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,333.15

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,270.85
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,675.76
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,920.98
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,293.23
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,426.84
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,641.52
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,917.84
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,196.27
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$896.31
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$526.25
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,059.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,878.83
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,687.95
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,093.58
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,292.70
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,445.14
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,290.43
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,843.96
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,514.05
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,514.05

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,201.93
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,060.65
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,590.57
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,702.67
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,675.76
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,414.63
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,360.05
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,641.52
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,046.32
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,445.12
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,909.78
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,843.96
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,514.05
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,246.84
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,060.65
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$789.36
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$531.38
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,270.83
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,149.49
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,293.23

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,687.12
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,096.93
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,370.28
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,445.14
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,044.63
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,720.49
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,293.23
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,823.63
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,246.77
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,445.12
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,985.52
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,512.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,823.56
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,360.06
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,823.65
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,775.08
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,370.24
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,843.97

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$23,172.35
2. Predios de temporal	$8,861.62
3. Agostadero	$3,961.24
4. Cerril o monte	$1,667.89

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$12.07
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$30.36
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$59.10
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$84.96
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$103.29

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior
$0.00	$500,000.00	$0.00	0.50%
$500,000.01	$750,000.00	$2,500.00	0.75%
$750,000.01	$1,000,000.00	$4,375.00	1.00%
$1,000,000.01	En adelante	$6,875.00	1.25%

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

En caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendiente o ascendiente, se determinará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	Urbanización	
	Inmediata	Progresiva
I. Fraccionamiento habitacional residencial «A»	$1.23	$0.62
II. Fraccionamiento habitacional residencial «B»	$0.97	$0.53

III. Fraccionamiento habitacional residencial «C»	$0.97	$0.51
IV. Fraccionamiento de habitación popular o de interés social	$0.76	$0.38
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.76	$0.42
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.76	$0.42
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.84	$0.42
VIII. Fraccionamiento habitacional campestre residencial	$1.23	$0.63
IX. Fraccionamiento habitacional campestre rústico	$0.74	$0.46
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.88	$0.46
XI. Fraccionamiento comercial	$1.23	$0.63
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.64	$0.37
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.89	$0.51

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

La base para la determinación del impuesto será la establecida en el artículo 205 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6% por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena y grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$3.72
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$5.63

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
COMERCIAL Y SERVICIOS BÁSICO	$337.80	$340.17	$342.55	$344.95	$347.36	$349.79	$352.24	$354.71	$357.19	$359.69	$362.21	$364.74
COMERCIAL Y SERVICIOS SECO	$412.44	$415.33	$418.24	$421.17	$424.11	$427.08	$430.07	$433.08	$436.11	$439.17	$442.24	$445.34
COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO USO	$575.53	$579.55	$583.61	$587.70	$591.81	$595.95	$600.12	$604.33	$608.56	$612.82	$617.11	$621.43
COMERCIAL Y SERVICIOS USO MEDIO	$609.96	$614.23	$618.53	$622.86	$627.22	$631.61	$636.03	$640.48	$644.97	$649.48	$654.03	$658.61
COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO CONSUMO	$749.36	$754.61	$759.89	$765.21	$770.57	$775.96	$781.39	$786.86	$792.37	$797.92	$803.50	$809.12
MIXTO BÁSICO	$405.37	$408.21	$411.07	$413.94	$416.84	$419.76	$422.70	$425.66	$428.64	$431.64	$434.66	$437.70
MIXTO SECO	$494.89	$498.36	$501.85	$505.36	$508.90	$512.46	$516.05	$519.66	$523.30	$526.96	$530.65	$534.36
MIXTO BAJO USO	$690.67	$695.51	$700.38	$705.28	$710.22	$715.19	$720.20	$725.24	$730.31	$735.43	$740.57	$745.76
MIXTO USO MEDIO	$731.99	$737.12	$742.28	$747.47	$752.71	$757.97	$763.28	$768.62	$774.00	$779.42	$784.88	$790.37
MIXTO ALTO CONSUMO	$772.60	$778.00	$783.45	$788.93	$794.46	$800.02	$805.62	$811.26	$816.94	$822.65	$828.41	$834.21

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial con actividad que demande bajo uso de agua.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

Por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 18% sobre el importe mensual de agua.

a) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el JAPASP, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 18% de la tarifa de agua potable que corresponda a 15 metros cúbicos de consumo mensual.

b) Los usuarios comerciales e industriales que no se suministren de agua potable por medio de la infraestructura del JAPASP, pero que tengan descargas de agua residual en volúmenes mayores a los cien metros cúbicos mensuales pagarán por cada metro cúbico descargado el 18% por servicio de tratamiento con relación al importe de agua potable que corresponda a cien o más metros cúbicos de agua contenido respectivamente en las tablas de los incisos c) y d) de la fracción I.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$218.54
b) Contrato de descarga de agua residual	$218.54

VI. Materiales e Instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1,277.41	$1,768.96	$2,944.76	$3,639.07	$5,865.61
Tipo BP	$1,521.07	$2,012.66	$3,188.31	$3,882.53	$6,109.11

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo CT	$2,509.93	$3,504.74	$4,758.33	$5,893.49	$8,881.63
Tipo CP	$3,505.30	$4,500.15	$5,753.76	$6,929.93	$9,913.84
Tipo LT	$3,596.85	$5,094.16	$6,502.39	$7,841.54	$11,827.45
Tipo LP	$5,455.87	$6,755.34	$8,139.03	$9,459.59	$13,407.97
Metro adicional terracería	$249.26	$375.08	$446.27	$533.99	$713.80
Metro adicional pavimento	$426.20	$552.01	$623.44	$710.88	$888.76

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$552.52
b) Para tomas de ¾ pulgada	$669.86

Concepto	Importe
c) Para tomas de 1 pulgada	$915.26
d) Para tomas de 2 pulgadas	$1,986.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$759.24	$1,337.09
b) Para tomas de ¾ pulgada	$710.61	$2,150.49
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,530.13	$3,541.78
d) Para tomas de 2 pulgadas	$12,314.04	$16,044.72

IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual.

	Descarga Normal		Metro adicional	
Unidad de medida	**Pavimento**	**Terracería**	**Pavimento**	**Terracería**
Descarga de 6”	$2,123.24	$1,373.99	$458.54	$317.43

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$10.23
b) Constancias	Constancia	$52.45
c) Cambios de titular	Toma	$65.67
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$315.64

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$7.88
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m²	$3.34
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$353.58
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$2,226.69
e) Reconexión de toma	$568.16
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$621.20
g) Reubicación de la toma, por toma	$639.70
h) Agua para pipas en zona urbana, por viaje	$408.79
i) Agua para pipas en zona rural, por viaje	$817.61
j) Tambos de agua, 250 litros por tambo	$9.97

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento de agua residual	Total
Popular	$8,474.82	$4,230.43	$5,031.20	$17,736.45
Interés social	$9,035.66	$4,510.39	$5,364.14	$18,910.18
Residencial C	$12,462.98	$6,221.22	$7,398.82	$26,083.01
Residencial B	$14,643.99	$7,309.93	$8,693.61	$30,647.53
Residencial A	$19,006.03	$9,487.36	$11,283.20	$39,776.59
Campestre	$24,925.95			$24,925.95

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	$1,281,905.93
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	$639,896.64
c) Por derechos de tratamiento	$761,021.22

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	Carta	$598.44
b) Por cada metro cuadrado excedente	m²	$2.40

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,824.03.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $199.26, por cada carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras	Unidad de medida	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,848.69
b) Por cada lote excedente	Lote	$25.79

Revisión de proyectos y recepción de obras	Unidad de medida	Importe
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$123.84
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$12,711.99
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$50.41
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	$5,159.11
g) Por m² excedente	m²	$2.08
h) Supervisión de obra por mes	m²	$8.11
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	$1,547.70
j) Recepción por m² excedente	m²	$2.16

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	$1,281,905.93
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	$639,896.64
c) Por derechos de tratamiento	$761,021.22

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente. Aplicándose únicamente en los casos en los que el fraccionador no haya realizado los pagos correspondientes a incorporación.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,382.23	$901.10	$3,283.34
b) Interés social	$3,169.42	$1,180.77	$4,350.18
c) Residencial C	$3,915.16	$1,470.76	$5,385.92
d) Residencial B	$4,648.37	$1,740.07	$6,388.45

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
e) Residencial A	$6,193.84	$2,320.12	$8,513.97
f) Campestre	$8,283.90		$8,283.90

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m³	$7.79
Por suministro de agua residual, por m³	$6.00

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³	$0.40
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo	$0.54
d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m³	$5.87

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$897.78	Mensual
II.	$1,795.55	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita cuando se trate de residuos sólidos urbanos domésticos, salvo, cuando medie solicitud, o se trate de comercios, industrias, o cualquier giro que se dedique a comercio, cuyo caso, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Limpia de baldíos sucios por m²	$116.84
II. Recolección de basura a comercios, por tonelada	$592.37
III. Recolección de basura a industrias, por tonelada	$795.00
IV. Por permiso a particulares por depositar residuos sólidos, por tonelada	$210.52

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	$63.69
c) Por un quinquenio.	$333.88
II. Exhumaciones de cadáveres siempre que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación.	$752.34
III. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	$811.84
IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	$282.83
V. Permiso para la cremación de cadáveres.	$366.34
VI. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales.	$297.56
VII. Permiso de remodelación de gaveta.	$297.45
VIII. Costo de la gaveta.	$4,259.16
IX. Costo de fosa en jardineras.	$4,259.16
X. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	$295.29
XI. Permiso para colocación de cruces, floreros y libros.	$295.29
XII. Cremación de cuerpo.	$3,288.03
XIII. Cremación de restos áridos.	$1,644.01

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo,

cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	sacrificio	transporte
a) Ganado ovicaprino	$114.71	$20.64
b) Ganado bovino	$365.52	$41.31
1) Menor de 700 Kg.	$297.47	$41.31
2) Menor de 550 Kg.	$240.80	$41.31
c) Ganado porcino	$259.26	$20.63
1) Menor de 200 Kg.	$208.23	$20.63
2) Menor de 150 Kg.	$173.78	$20.63

II. Por el pesado de animales, por cabeza:	
a) Ganado ovicaprino	$14.86
b) Ganado bovino	$27.57
c) Ganado porcino	$14.85
III. Por el servicio de corrales, por cabeza:	

	a) Resguardo diario de ganado mostrenco	$31.86
IV. Por el servicio de traslado, por cabeza:		
	a) Traslado foráneo con una distancia de 15 km a la redonda	$93.51
	b) Traslado foráneo con una distancia de 20 km a la redonda	$108.15
	c) Traslado foráneo con una distancia de 30 km a la redonda	$118.96
	d) Traslado foráneo con una distancia de 50 km a la redonda	$142.34
V. Expedición de certificados:		
	a) Por la expedición de certificados de sacrificio o de cuero verde salado	$84.95
VI. Otros servicios:		
	a) Limpieza de patas y vísceras de bovino	$97.72
	b) Refrigeración por kilogramo de canal no mayor a tres días	$0.73
	c) Cuota de pre enfriado por canal bovino	$44.56
	d) Cuota de pre enfriado por canal porcino	$21.22
	e) Servicio especial de entrega de animales o vísceras a diferente lugar del propietario	$45.09
VII. Servicios especiales		
	a) Pesado manual de canales	$46.66
	b) Servicio al introductor	$46.66
	c) Cobro de recibos en establecimiento	$46.66
	d) Pesado de pieles	$12.05
	e) Recolección de despojos (sangre, estiércol, cuernos, pezuñas, orejas, pieles, huesos, pellejos, grasa)	$116.83

f) Empaque vísceras, cabezas	$6.16

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones	Jornada de ocho horas	$488.73
II. En eventos particulares en zona urbana	Jornada de ocho horas	$722.56
III. En eventos particulares en zona rural	Jornada de ocho horas	$843.36

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	$9,655.42
b) Sub-urbano	$9,655.42
II. Transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	$9,655.42
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado.	$962.68
IV. Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	$206.32
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	$159.34
VI. Permiso por servicio extraordinario por día.	$106.23
VII. Constancia de despintado.	$66.48
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	$1,218.87
IX. Por autorización o permiso para ampliación de ruta.	$4,501.37

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud se causará y liquidará:

I. Por elemento de tránsito, por cada evento particular	$722.59

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios en casa de la cultura se causarán y liquidarán por impartición de taller a razón de $112.52 al mes.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Dictamen de rutas de evacuación en centros nocturnos, discotecas, salones de baile, centros comerciales y centros de recreación y entretenimiento	Por dictamen	$2,410.09
II. Certificación de riesgo de juegos mecánicos, instalación en plazas públicas	Por certificación	$641.82
III. Dictamen para elaboración del programa interno de protección civil para particulares	Por dictamen	$1,935.63

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado por vivienda	$96.04	
2. Económico	$6.71	m²
3. Media	$9.27	m²
4. Residencial	$11.66	m²
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	$13.92	m²
2. Pavimentos	$4.74	m²
3. Jardines	$4.91	m²
c) Bardas y muros, por metro lineal	$2.25	
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	$10.11	m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$2.32	m²
3. Escuelas	$2.32	m²

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$10.11	m²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos, a cualquier inmueble	$10.11	m²
VI. Por permiso de división	$293.27	
VII. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso habitacional		
a) Hasta de 300 m² (tarifa única)	$2.37	m²
b) Mayor de 301 m² (por m² excedente)	$1.64	m²
VIII. Por permiso de uso de suelo, en predios de:		
a) Uso industrial	$2.46	m²
b) Uso agroindustrial	$1.71	m²
IX. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso comercial:		
a) Hasta de 50 m² (tarifa única).	$212.49	
b) Mayor de 50 m² (por m² excedente).	$4.78	
X. Por permiso de uso de suelo, en predios para instituciones educativas, ya sea pública o privada de cualquier nivel, centros de capacitación y culturales	$0.88	m²
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.		
XII. Por certificación de alineamiento de número oficial de cualquier uso	$104.08	

XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio para uso habitacional, comercial, industrial y recreativo:		
a) Por uso habitacional	$422.97	
b) Por uso comercial, industrial y recreativo	$962.75	
XIV. Por constancia de autoconstrucción	$361.33	
XV. Por permiso para construcción de rampas	$97.71	
XVI. Por autorización para colocación de toldos	$97.71	
XVII. Por permiso para construcción de cisternas	$222.03	
XVIII. Por permiso de apertura y reparación de la vía pública para conexión de servicios (drenaje, agua potable, eléctricos, telefónico, cable, gas y registros diversos)	$191.26	
XIX. Por permiso de apertura de la vía pública para la colocación de postes	$331.53	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $71.65 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	$267.74
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	$10.08
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	$2,089.15
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas.	$270.36
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	$220.99
IV. Revisión de avalúo para su validación.	$132.39

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	$4,563.07	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$2,280.46	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos residenciales, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios y mixtos.	$3.79	por lote
b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos o deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.26	
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) En los fraccionamientos de urbanización inmediata, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.	0.75%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.	1.125%	
V. Por permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.36	
VI. Permiso de modificación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.36	

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:		
	a) Espectaculares	$410.14
	b) Luminosos	$258.23
	c) Electrónicos	$329.31
	d) Giratorios	$149.19
	e) Tipo bandera	$110.51
	f) Toldos y carpas	$110.51
	g) Bancas y cobertizos publicitarios	$110.51
	h) Pinta de bardas	$110.51
	i) Señalización	$110.51
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		$145.68
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos:		
	a) Fija.	$48.84
	b) Móvil:	

	1. En vehículos de motor	$48.84
	2. En cualquier otro medio móvil	$46.74
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable en la vía pública:		
	a) Mampara, por día	$78.63
	b) Tijera, por día	$78.63
	c) Inflable, por día	$79.35

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de cualquier actividad no cotidiana que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por las normas oficiales mexicanas, por evento.	$964.85
II. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental en la construcción de obras o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal y estén comprendidos dentro de los siguientes rubros: Obras de mantenimiento y reparación en las vías municipales de comunicación, inmuebles escolares y fraccionamientos habitacionales dentro del centro de población, mercados y centrales de	$2,391.00

abastos, aprovechamiento de minerales, bancos de materiales y sustancias no reservadas a la Federación e instalaciones de manejo de residuos no peligrosos.	
III. Por permiso de derribe o reubicación de árbol, en propiedad privada debidamente acreditada, siempre que exista un riesgo de daño a vivienda, comercio, a la red de abastecimiento de agua y drenaje, así como con el cableado eléctrico.	$580.44

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz.	$63.94
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	$63.94
III. Constancias por concesiones, refrendos y reposiciones.	$155.13
IV. Certificados que expida la Secretaría del Ayuntamiento.	$155.13
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal.	$155.13
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja.	$23.30
b) Por cada foja adicional.	$4.61
VII. Carta de origen.	$155.15

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Media y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de $372.64, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el caso de las casas habitación pertenecientes a personas con discapacidad comprobatoria que les impida trabajar. Este beneficio se otorgará respecto a una sola casa-habitación.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 41. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial anualizado o cuota mínima, les será aplicable la cuota fija anual de $14.69 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable a cuota fija que paguen por adelantado su servicio anual en el primer trimestre del 2025 tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 40%. Solamente se hará descuento en la casa que habite o en el local comercial que se encuentre a nombre del beneficiario.

Los descuentos se podrán hacer extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los excedentes a los 20 metros cúbicos se cobrarán a los precios del rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los usuarios de bajos recursos cuyo ingreso sea menor o igual a dos salarios mínimos diarios gozarán de un 50% de descuento. Solamente se hará el descuento para tomas domésticas y comerciales y se aplicará para aquellas personas que sean afectadas por alguna contingencia o desastre natural.

Artículo 43. Para las comunidades rurales de Misión de Arriba, Purísima de Cerro Grande, El Quijay y Paso Colorado, el cobro de transporte de agua en pipa será de $352.58.

SECCIÓN CUARTA
PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa en fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE CASA DE CULTURA

Artículo 45. Por la prestación de los servicios en casa de la cultura se exentará por taller a niños con promedio mínimo de nueve, acreditado con constancia de la escuela.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 46. Los derechos por expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEPTIMA
BENEFICIOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "GTO CONTIGO SI"

Artículo 47. Catálogo de los beneficios o descuentos presentando la Tarjeta Mi Impulso Guanajuato:

	Porcentaje de descuento	Concepto	Referencia en esta Ley
1.	5%	a) En tarifas domésticas de servicio medido de agua potable; y b) En contratos para todos los giros.	a) Artículo 14, fracción I, inciso a. b) Artículo 14, fracción V.
2.	10%	a) En servicios de panteones.	a) Artículo 17.
3.	20%	a) En servicios de bibliotecas públicas y casas de cultura.	a) Artículo 22.
4.	50%	a) En expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.	a) Artículo 29.

SECCIÓN OCTAVA
EXENCIONES

Artículo 48. Quedan exentos del pago de contribuciones por concepto de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, para fines administrativos y propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria